



RESOLUCION DE GERENCIA N° 1043 -2015-MPH/43.47

Ayacucho, 31 DIC 2015

VISTO:

La Notificación preventiva N° 003175 de fecha 19 de enero de 2015, la Notificación de Sanción N° 000138 y el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000195-2015-MPH, ambos de fecha 12 de agosto de 2015, que sanciona a la infractora doña SINFOROSA ADOLFA VENTURA SACSARA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, la presunta infractora doña, SINFOROSA ADOLFA VENTURA SACSARA; en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Cebichería - Dulcería Punta Sal Tumbes", ubicado en el Jr. Lima N° 192, la administrado fue notificado con Notificación preventiva N° 003175 de fecha 19 de enero de 2015, otorgando el plazo prudencial de quince días hábiles para que regularice la las deficiencias encontradas, bajo el apercibimiento de imponer la Notificación de Sanción, por la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos limenticios" con código 05 - 089.;

Que, el fiscalizador de la Sub-Gerencia de comercio y mercados, después de realizar el control de plazos, nuevamente interviene el local del establecimiento comercial, al verificar que no ha realizado la observación infraccionada, se procede imponer la Nofificación de Sanción N° 000138 y se levanta el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0000195-2015-MPH, ambos de fecha 12 de agosto de 2015, por la infracción de "por no utilizar mandil o guardapolvo mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos limenticios" con código 05 - 089; quedando bien notificado en el inmueble; concediéndosele cinco días hábiles al infractor a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, el administrado, no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles a pesar que fue debidamente notificada con la Notificación de Sanción N° 000138, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga al administrado la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que el administrado no ha realizado las recomendaciones contenidas en la notificación preventiva para desarrollar la actividad comercial que viene desempeñando, por estas consideraciones es de concluirse que el administrado, ha cometido la infracción por "por no utilizar mandil o guardapolvo mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos limenticios" con código 05 - 089; conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente;

Que, dispuesto en el literal e) en el artículo 12 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, los administrados o los titulares de los establecimientos comerciales tienen la obligación de obtener una nueva licencia de funcionamiento, cuando se realicen modificaciones con relación de cambio de denominación o razón social de la persona jurídica, modificación de giro, ampliación del área del establecimiento, cambio de domicilio fiscal y otros datos autorizados por la Municipalidad;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción

individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña SINFOROSA ADOLFA VENTURA SACSARA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Cebichería – Dulcería Punta Sal Tumbes", con la multa equivalente al 5% de una UIT, siendo la suma ascendente a ciento noventa y dos con 50/100 nuevos soles (S/. 192.50), infracción interpuesta por "por no utilizar mandil o guardapolvo mascarilla, gorra y guantes como uniforme de trabajo para los que expenden productos limenticios" con código 05-089.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el ejecutor coactivo realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el Jr. Lima N° 192, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES
César Mendoza Pastoja
Prof. César A. Mendoza Pastoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
12 ENE 2016
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 06 ENE. 2016
Oficio Circ. N° 033-2016-UD-SE-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento se remite a Ud., copia del original de: RE-1043-2015-MPH/ESM de fecha: 31 DIC 2015
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo
Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE